San Isidro, 21 de diciembre de 2023

COES/D-1150-2023

Señor
Gustavo Garnica Salinas
Gerencia General
SAN GABÁN S.A.
Presente.-

Asunto: **Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. el 09.11.2023 contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, contenida en la comunicación COES/D/DO-639-2023, mediante la cual se asigna responsabilidad respecto a las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), aprobado por Decreto Supremo N° 020-97-EM, por el Evento EV-028-2023.**

Ref. : Recurso de reconsideración presentado por SAN GABÁN S.A. el 09.11.2023

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al recurso de reconsideración interpuesto por su representada, contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, (DCOES) contenida en la comunicación COES/D/DO-639-2023.

Al respecto, como resultado del análisis del referido recurso, la DCOES ha concluido en lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Declarar* ***INFUNDADO*** *el Recurso de Reconsideración presentado por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., con fecha 09.11.2023, en contra de la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES, contenida en la carta COES/D/DO-639-2023, respecto de las transgresiones a la NTCSE por el evento "EV-028-2023", correspondiente a las interrupciones de suministros por rechazo de carga.*

Se adjunta documento con el sustento correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
LEONARDO LUIS JUAN
DEJO PRADO
Cargo: DIRECTOR
EJECUTIVO
Fecha: 21/12/2023 13:31:26

Adj.: Lo indicado.
C.c: DO, SME, DJR.
Exp.: 202300006814

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

DE EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

Sumilla: Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. el 09.11.2023 contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, contenida en la comunicación COES/D/DO-639-2023, mediante la cual se asigna responsabilidad respecto a las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), aprobado por Decreto Supremo N° 020-97-EM, por el Evento EV-028-2023.

Lima, 21 de diciembre de 2023

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 18.10.2023, se notificó a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. (en adelante, "SAN GABÁN" o "La Impugnante") la comunicación COES/D/DO-639-2023, que contiene la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES (en adelante, "la Decisión Impugnada") sobre el Evento EV-028-2023 (en adelante, "Evento") ocurrido el 09.09.2023 a las 08:20 h, 08:48 h, 08:55 h, 09:10 h, 09:24 h, 10:00 h y 11:46 h, mediante el cual se asignó responsabilidad por trasgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos[1] (en adelante, "NTCSE").

1.2 Con fecha 09.11.2023, SAN GABÁN presentó un recurso de reconsideración contra la Decisión Impugnada (en adelante, "Recurso de Reconsideración"), con la finalidad de que se considere los suministros afectados de su cliente EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. (en adelante, "EMSEMSA") como interrupciones en punto de entrega y no como Rechazo de Carga como consecuencia del Evento. Dicha afectación de suministro se dio por actuación del Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia (en adelante, "ERACMF") de la empresa PAPELERA NACIONAL S.A. (en adelante, "PANASA").

1.3 Para tal efecto SAN GABÁN, presentó como nueva prueba instrumental, lo siguiente:

- Carta COES/D/DP-1330-2022 del 30 de setiembre del 2022, donde el COES comunica el Informe final del estudio de rechazo de Carga/Generación del SEIN - año 2023.

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° Ing. LEONARDO DEJO COES

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N ° 020-97-EM.

II.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.1 Petitorio de SAN GABÁN

El Recurso de Reconsideración tiene como pretensión que se modifique la Decisión Impugnada como se indica a continuación:

2.1.1 En el Decide Primero, se retire la interrupción del ítem N° 4 *(PNS - POBLACIÓN **U15**)* debido a que el suministro corresponde íntegramente a su cliente EMSEMSA, y no corresponde a una interrupción por Rechazo de Carga sino a una interrupción por punto de entrega.

2.1.2 Agregar en la Decisión las siguientes interrupciones por punto de entrega que afectaron a su cliente EMSEMSA, así como las potencias interrumpidas.

N°	SUMINISTRO	POTENCIA (MW)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	DURACIÓN (MIN)
1	EMSEMSA-POBLACIÓN(U15)	0.87696	08:20:35	08:43:00	22.42
			08:48:24	09:08:00	19.60
			09:10:30	11:46:12	155.70
2	EMSEMSA-JARDINES(U11B)	0.0566	08:20:35	08:43:00	22.42
			08:48:24	09:52:00	63.60
			10:00:06	11:46:12	106.10

Figura 1. Cuadro de Interrupciones que solicita SAN GABÁN sean incluidas en la Decisión Impugnada (Fuente: Recurso de Reconsideración de SAN GABÁN)

2.1.3 En el Decide Primero, se modifique la interrupción del Ítem N° 5 *(PNS - PTA.DESTILERÍA; MAESTRANZA; TORRE DE ENFRIAMIENTO Y ALMACENES - U11)*; debiendo considerar el alimentador U11A (Alimentador de PANASA) y no como U11 (que incluye al alimentador U11B de EMSEMSA), así como la potencia interrumpida.

2.2 Argumentos de SAN GABÁN

SAN GABÁN sustenta su pretensión bajo los siguientes argumentos:

2.2.1 SAN GABÁN menciona que, en la Decisión Impugnada se asigna responsabilidad a la empresa STATKRAFT PERÚ S.A. (en adelante, "STATKRAFT") por las transgresiones a la NTCSE por el Evento, debido a que durante la operación en sistema aislado de la C.H. Cahua y la C.T. Paramonga, y la carga de la S.E. Paramonga Existente, se presentó una inadecuada regulación de frecuencia del grupo G1 de la C.H. Cahua, lo cual originó en los periodos de las 08:20 h, 08:48 h, 08:55 h, 09:10 h, 09:24 h y 10:00 h, la activación del ERACMF y posteriormente a las 11:46:11 h, en el momento de energización de la línea "bypass" L-1101 (Paramonga Nueva –Paramonga Existente) y L-1102 (Cahua – Paramonga Existente) desde la celda de línea L-1101 en la S.E. Paramonga Existente de 138 kV, se produjo una falla monofásica en la fase "R" en la línea L-1102.

2.2.2 Al respecto, señalan que se efectuó la revisión de los suministros afectados por el Evento, verificándose que los suministros afectados de su cliente

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° Ing. LEONARDO DEJO COES

EMSEMSA fueron considerados indebidamente por el COES dentro del Rechazo de Carga por Mínima Frecuencia de los alimentadores U11 y U15 de PANASA.

2.2.3 SAN GABÁN menciona que, de acuerdo con el Informe final del Estudio de Rechazo de Carga/Generación del SEIN - año 2023, el distribuidor EMSEMSA no fue asignado en los rechazos teóricos de carga para el año 2023, debido a que el distribuidor no habría enviado su diagrama de carga, por consiguiente, se desprende que EMSEMSA no habría implementado su ERACMF.

ZONA	EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN	DEMANDA DE REFERENCIA		RECHAZOS TEÓRICOS							
				ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	TOTAL	
		MW	NOTA	MW	MW	MW	MW	MW	MW	MW	%
ZONA A	ADINELSA	6.52512	[1]	0.13050	0.32626	0.45676	0.32626	0.39151	0.09788	1.72916	26.5
	COELVISAC	62.11716	[1]	1.24234	3.10586	4.34820	3.10586	3.72703	0.93176	16.46105	26.5
	ENEL DISTRIBUCIÓN	924.38284	[1]	18.48766	46.21914	64.70680	46.21914	55.46297	13.86574	244.96145	26.5
	EMSEMSA		[2]								
	EGEPSA		[2]								
	ELECTRO ORIENTE	111.39176	[1]	2.22784	5.56959	7.79742	5.56959	6.68351	1.67088	29.51882	26.5
	ELECTRO DUNAS	95.67429	[1]	1.91349	4.78371	6.69720	4.78371	5.74046	1.43511	25.35369	26.5
	ELECTRO TOCACHE	5.31474	[1]	0.10629	0.26574	0.37203	0.26574	0.31888	0.07972	1.40841	26.5
	ELECTRO UCAYALI	51.72150	[1]	1.03443	2.58607	3.62050	2.58607	3.10329	0.77582	13.70620	26.5
	ELECTROCENTRO	185.55078	[1]	3.71102	9.27754	12.98855	9.27754	11.13305	2.78326	49.17096	26.5
	ELECTRONOROESTE	213.78200	[1]	4.27564	10.68910	14.96474	10.68910	12.82692	3.20673	56.65223	26.5
	ELECTRONORTE	158.10490	[1]	3.16210	7.90525	11.06734	7.90525	9.48629	2.37157	41.89780	26.5
	ELECTROPANGOA		[2]								
	ESEMPAT	0.11522	[1]	0.00230	0.00576	0.00807	0.00576	0.00691	0.00173	0.03053	26.5
	HIDRANDINA	304.86865	[1]	6.09737	15.24343	21.34081	15.24343	18.29212	4.57303	80.79019	26.5
	LUZ DEL SUR	930.84224	[1]	18.61684	46.54211	65.15896	46.54211	55.85053	13.96263	246.67319	26.5
	SEAL (MARCONA)	10.02830	[1]	0.20057	0.50141	0.70198	0.50141	0.60170	0.15042	2.65750	26.5
ZONA B	ADINELSA	0.08124	[1]	0.00162	0.00406	0.00569	0.00406	0.00487	0.00122	0.02153	26.5
	ELECTROPUNO	77.25729	[1]	1.54515	3.86286	5.40801	3.86286	4.63544	1.15886	20.47318	26.5
	ELECTRO SUR ESTE	142.45255	[1]	2.84905	7.12263	9.97168	7.12263	8.54715	2.13679	37.74993	26.5
	ELECTROSUR	61.73145	[1]	1.23463	3.08657	4.32120	3.08657	3.70389	0.92597	16.35883	26.5
	SEAL (SUR)	169.68231	[1]	3.39365	8.48412	11.87776	8.48412	10.18094	2.54523	44.96581	26.5

NOTAS
[1] Máxima demanda del día de referencia para la implementación del Estudio de RACG 2023 (19.07.2022), de acuerdo con el diagrama de carga informado por el distribuidor (en res
[2] Está pendiente que el distribuidor envíe el diagrama de carga.

Figura 2. Cuadro de Rechazos de Carga Teóricos del "ESTUDIO DE RECHAZO AUTOMÁTICO DE CARGA/GENERACIÓN DEL SEIN – AÑO 2023" (Fuente: COES[2])

2.2.4 Asimismo, del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-028-2023 comunicado mediante carta COES/D/DO-640-2023 con fecha 18.10.2023, se verifica que PANASA reportó al Osinergmin la interrupción de varios suministros por actuación de su ERACMF, entre ellos los siguientes:

- *PNS-POBLACIÓN (**U15**)*
- *PNS-PTA.DESTILERÍA; MAESTRANZA; TORRE DE ENFRIAMIENTO Y ALMACENES (**U11**)*

[2] Archivo Excel "RELACIÓN DE AGENTES Y DISTRIBUCIÓN TEÓRICA DE RECHAZOS DE CARGA 2023_V15" publicado en el portal web del COES: https://www.coes.org.pe/Portal/Operacion/Estudios/OperacionSEIN#

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° Ing. LEONARDO DEJO COES

ZONA	SUMINISTRO	SUBESTACIÓN	POTENCIA (MW)	INICIO (HH:MM:SS) DD.MM.YYYY	FINAL (HH:MM:SS) DD.MM.YYYY	DURACIÓN (MIN)	FUNCIÓN	ETAPA
ZONA A	AIP-CCM MOLINOS (MOLINO 02)	CCM MOLINOS	0,500	08:20:35	08:30:57	10,37	F	ETAPA 1
ZONA A	PNS-HIDROPULPER; PLANTA DE FIBRA I; RECUPERACION. AGUA BLANDA(U21)	HIDROPULPER; PLANTA DE FIBRA I; RECUPERACION. AGUA BLANDA	0,003	08:55:27	09:08:00 *	12,55	F	ETAPA 2
				09:10:00 **	09:52:00 *	42,00		ETAPA 2
				10:00:00	11:46:12	106,20		ETAPA 2
ZONA A	PNS-MAQUINAS PAPELERAS. PPX1; PPX5; PTA DE CONVERSION (U25)	MAQUINAS PAPELERAS. PPX1; PPX5; PTA DE CONVERSION.	0,093	09:24:10	09:52:00 *	27,83	F	ETAPA 3
				10:00:02	11:46:12	106,17		ETAPA 3
ZONA A	PNS-POBLACIÓN(U15)	POBLACIÓN	0,0703	08:20:35	08:43:00 *	22,42	F	ETAPA 1
				08:48:24	09:08:00 *	19,60		ETAPA 1
				09:10:30	11:46:12	155,70		ETAPA 1
ZONA A	PNS-PTA.DESTILERÍA; MAESTRANZA; TORRE DE ENFRIAMIENTO Y ALMACENES. (U11)	PTA.DESTILERÍA; MAESTRANZA; TORRE DE ENFRIAMIENTO Y ALMACENES.	0,877	08:20:35	08:43:00*	22,42	F	ETAPA 1
				08:48:24	09:52:00*	63,60		ETAPA 1
				10:00:06	11:46:12	106,10		ETAPA 1
TOTAL			1,5433					

(*): Estas horas corresponden a la recuperación de carga del usuario libre PANASA, según lo informado en su informe de perturbaciones.
(**): A las 09:10:00 h no se presentaron condiciones para la activación por umbral de la Etapa 2 del ERACMF, por lo cual se considera una actuación incorrecta.

Figura 3. Interrupciones de Suministro por actuación del ERACMF durante el Evento (Fuente: Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-028-2023)

2.2.5 De acuerdo con la revisión del diagrama unifilar y de los perfiles de carga de su cliente EMSEMSA, verificó que la actuación del ERACMF de PANASA afectó indebidamente a los suministros regulados de su cliente EMSEMSA, cuyo suministro se efectúa desde los alimentadores U15 y U11B.

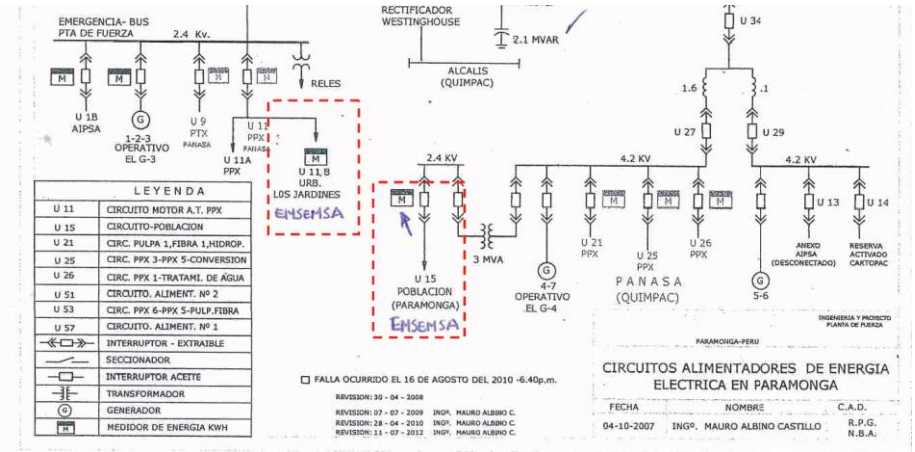

Figura 4. Diagrama Unifilar del Sistema Eléctrico de PANASA donde se aprecia los puntos desde donde se suministra los circuitos U11B y U15 de EMSEMSA (Fuente: Recurso de Reconsideración de SAN GABÁN)

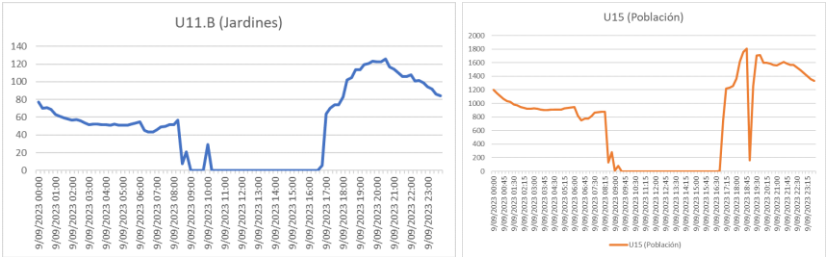

Figura 5. Perfiles de carga de los circuitos U11.B y U15 de EMSEMSA (Fuente: Recurso de Reconsideración de SAN GABÁN)

2.2.6 Respecto a si el distribuidor EMSEMSA tiene implementado su ERACMF correspondiente al año 2023, SAN GABÁN informa que realizó la consulta mediante la carta EGESG No. 858 – 2023 – GG del 24.10.2023 y reiterando el pedido mediante correos electrónicos de fechas 25.10.2023 y 30.10.2023, sin tener respuesta por parte de EMSEMSA; sin embargo, del Informe final del estudio de rechazo de Carga/Generación del SEIN - año 2023, se deprende que EMSEMSA no tendría implementado su ERACMF.

2.2.7 De lo expuesto, SAN GABÁN concluye que las cargas rechazadas en los alimentadores reportados por PANASA, incluyen cargas reguladas del distribuidor EMSEMSA, en tal sentido ello no debería ocurrir menos aun cuando EMSEMSA no tendría implementado su ERACMF de acuerdo con el Informe Final del Estudio de Rechazo de Carga/Generación del SEIN 2023, debiendo por tanto calificarse las interrupciones que afectaron a EMSEMSA como interrupciones en punto de entrega y no por Rechazo de Carga.

III.- ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

3.1 Cuestiones Previas

Nueva Prueba

Antes de entrar a analizar los argumentos que fundamentan el recurso de reconsideración de SAN GABÁN, debemos precisar que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.3 del Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES, uno de los requisitos de admisibilidad del recurso de reconsideración es que la empresa impugnante presente nueva prueba instrumental. En tal sentido, para la calificación del recurso, se ha considerado como nueva prueba instrumental, los documentos mencionados en el numeral 1.3 de la presente Decisión.

Agravio

SAN GABÁN cuestiona que la Decisión Impugnada debió calificar las interrupciones que afectaron a su cliente EMSEMSA como interrupciones en punto de entrega y no por Rechazo de Carga producidas producto del Evento lo cual afecta sus intereses.

Competencia de la DCOES para pronunciarse

De conformidad con la función asignada al COES en el literal k) del artículo 14º de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley Nº 28832[3] y lo establecido en el Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES respecto al ejercicio

[3] Artículo 14°, literal k) de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica:
"Artículo 14°.- Funciones operativas:
(…)
k) Resolver divergencias o controversias derivadas de la aplicación de la Ley, del Reglamento, de las normas técnicas, de los procedimientos y demás disposiciones complementarias, dentro del ámbito de su competencia, así como los recursos impugnativos que se interpongan contra sus decisiones. (…)".

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° Ing. LEONARDO DEJO COES

del derecho de impugnación contra las decisiones de la Dirección Ejecutiva; dicho órgano es competente para pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Decisión Impugnada.

Plazo para la presentación del Recurso de Reconsideración

El referido Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES establece en su numeral 11.3 que los recursos de reconsideración deben ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión materia de impugnación fue comunicada al Integrante Registrado. En atención a ello, SAN GABÁN presentó su Recurso de Reconsideración contra la Decisión Impugnada dentro del plazo establecido.

3.2 Análisis del Recurso de Reconsideración

Respecto a los argumentos que fundamentan el Recurso de Reconsideración de SAN GABÁN, debemos señalar lo siguiente:

3.2.1 Según lo establecido en el literal i) del Artículo 14° de la Ley N°28832, en concordancia con lo previsto en el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES tiene la obligación de asignar las responsabilidades que correspondan.

3.2.2 Por otra parte, de conformidad con el literal l) del numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto Supremo N°027-2008-EM, Reglamento del COES (en adelante, "Reglamento COES"), es función de la Dirección Ejecutiva del COES determinar y asignar responsabilidades específicas entre los Agentes, así como calcular las compensaciones que correspondan por las transgresiones a la NTCSE conforme al Procedimiento correspondiente.

En el ejercicio de dicha función, el COES debe investigar, analizar y atribuir a quien corresponda la responsabilidad por el evento que ocasionó la trasgresión a la NTCSE. Para dichos efectos, el COES se sirve de la información remitida por los Agentes Involucrados y el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF), así como los elementos de juicio e información que tenga a su disposición.

Análisis Técnico del Recurso de Reconsideración

El Recurso de Reconsideración de SAN GABÁN se sustenta en un argumento central, los alimentadores *PNS - PTA.DESTILERÍA; MAESTRANZA; TORRE DE ENFRIAMIENTO Y ALMACENES (**U11**)* y *PNS-POBLACIÓN (**U15**)* interrumpidos por actuación del ERACMF de PANASA durante el Evento, incluyen cargas de su cliente EMSEMSA, por lo tanto, estas interrupciones deben ser considerados como interrupción de suministro por punto de entrega como consecuencia del Evento.

3.2.3 En primer lugar, debemos indicar que de acuerdo con el numeral 7.2.1 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° Ing. LEONARDO DEJO COES

Sistemas Interconectados[4], el COES debe elaborar anualmente un estudio para establecer los esquemas de rechazo automático de carga para prever situaciones de inestabilidad en el SEIN. Para la elaboración de tal estudio, el COES se sirve de la información remitida por agentes del SEIN, conforme a lo establecido en el "Procedimiento para supervisar la implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación"[5] (en adelante, "Procedimiento Osinergmin").

3.2.4 En atención a ello mediante comunicación COES/D/DP-1330-2022, el COES comunicó el INFORME FINAL DEL ESTUDIO DE RECHAZO DE CARGA/GENERACIÓN DEL SEIN - AÑO 2023 a todos agentes del SEIN, dando cumplimiento a[6] lo establecido en el numeral 6.2.4 del Procedimiento Osinergmin.

3.2.5 El mencionado informe especifica el esquema y ajustes a implementarse para el rechazo automático de carga por mínima frecuencia, asimismo, dentro de sus anexos lista la relación de agentes (empresas de distribución y usuarios libres del SEIN) que deben implementar su ERACMF, indicando la distribución teórica de rechazos de carga por mínima frecuencia correspondiente a cada uno. Con estas especificaciones, las empresas de distribución y usuarios libres deben remitir al COES los circuitos propuestos[7] para la implementación de su ERACMF. Finalmente, el COES consolida las propuestas y establece el aporte por etapa que deben implementar los agentes[8].

3.2.6 Ahora bien, el COES da las indicaciones a las empresas para abstenerse de incluir en sus propuestas alimentadores que suministren energía a clientes del cual no es su suministrador, en concordancia a la atención de consultas[9] formuladas sobre el Procedimiento Osinergmin.

3.2.7 En ese orden de ideas, es de entera responsabilidad de los Distribuidores y Usuarios Libres, establecer los alimentadores que formarán parte de su

[4] Aprobado con Resolución Directoral N° 014-2005-DGE

[5] Aprobado Resolución OSINERGMIN N° 489-2008-OS/CD del 11.07.2008

[6] Aprobado Resolución OSINERGMIN N° 489-2008-OS/CD del 11.07.2008

[7] Numeral 6.3.1. de la Resolución OSINERGMIN N° 489-2008-OS/CD
(…)
Los Clientes, seleccionarán los circuitos disponibles para rechazar la magnitud establecida en cada etapa para cada uno de ellos por la Distribución de Rechazo de Carga Requerido por el COES-SINAC. (…).

[8] Numeral 6.3.1. de la Resolución OSINERGMIN N° 489-2008-OS/CD
(…)
El COES-SINAC consolidará los circuitos y cargas ofrecidos por los Clientes para su contribución obligatoria con el ERACMF, así como para el mecanismo de permuta. Luego, establecerá el aporte por etapas al ERACMF que debe implementar el Cliente. (…).

[9] Comentarios a las Observaciones del PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE RECHAZO AUTOMÁTICO DE CARGA Y GENERACIÓN
(…)
En ese sentido, cada cliente deberá implementar el ERACG sobre sus propias instalaciones o la de sus propios clientes, pero no podrá aplicarlo sobre instalaciones de un cliente del cual no es su suministrador. (…).

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° Ing. LEONARDO DEJO COES

ERACMF, no teniendo injerencia el COES en esta selección.

3.2.8 Finalmente, en este punto es preciso indicar que el COES recibió la propuesta de implementación del ERACMF de la empresa PANASA[10]; sin embargo, la empresa EMSEMSA no remitió la información, tal como se ha indicó en el Informe Final del Estudio de Rechazo de Carga/Generación del SEIN 2023.

3.2.9 Ahora bien, el ERACMF implementado por PANASA declarado ante OSINERGMIN (ver Figura 6), en su Primera Etapa incluye los alimentadores ***U11*** y ***U15***, lo cual es concordante con la propuesta de PANASA informada al COES mediante correo electrónico de fecha 07.11.2023 (ver Figura 7).

Nro	Empresa	Zona	Cod Rele	Marca	Modelo	Nro. Serie	SE	KV(KV)	Circuito Alimentador	Código Interruptor.	Num. Etapa	Réles por Umbral		Relés por Derivada			Demanda Registrada			Demanda referenda (MW)
												Arranque (Hz)	Tiempo (seg).	Arranque (Hz)	df/dt (Hz/s)	Tiempo (seg).	Máxima (MW).	Media (MW).	Mínima (MW).	
1	PAPELERA NACIONAL S.A.	Zona A	81Q1	GE	DFF10001C1G002A	80084201	Pta.Destilería; Maestranza; Torre de enfriamiento y almacenes.	2.4	U11	U11-137A3962-3	Etapa 1	59.2	0.15	59.8	-1.0	0.15	0.2	0.16	0.15	0.15
2	PAPELERA NACIONAL S.A.	Zona A	81Q1	GE	DFF10001C1G002A	80084201	Población	2.4	U15	U15-426A772-18	Etapa 1	59.2	0.15	59.8	-1.0	0.15	1.67	1.11	1.04	2.35
3	PAPELERA NACIONAL S.A.	Zona A	81Q1	GE	DFF10001C1G002A	80084201	Hidropulper;Planta de Fibra l;recuperacion ,agua blanda	4.16	U21	426A772-19	Etapa 2	59.0	0.15	59.8	-1.0	0.15	0.26	0.26	0.26	0.8
4	PAPELERA NACIONAL S.A.	Zona A	81Q1	GE	DFF10001C1G002A	80084201	Maquinas papeleras ,PPX1;PPX5; Pta de Conversion.	4.16	U25	137A3442-1	Etapa 3	58.8	0.15	59.8	-1.0	0.15	0.76	0.77	0.75	0.5
5	PAPELERA NACIONAL S.A.	Zona A	81Q1	GE	DFF10001C1G002A	80084201	Maquina papelera PPX1;Planta de agua ,Planta PETAR.	4.16	U26	0137A4898-004	Etapa 4	58.6	0.15	0.0	0.0	0.0	0.7	0.7	0.7	2.7

[Volver]

Derechos Reservados 2010 - 2012 OSINERGMIN - Lima, Perú

Figura 6. Esquema de rechazo de carga por Mínima Frecuencia implementado por PANASA (Fuente: Portal OSINERGMIN)

De: eracg_snp <eracg_snp@coes.org.pe>
Enviado: lunes, 7 de noviembre de 2022 14:43
Para: Rogelio Llanos <rllanos@quimpac.com.pe>
Asunto: RE: Propuesta ERACMF 2023

Buenas tardes, Ing. Llanos. Las propuestas de ERACMF y permuta han sido aprobadas:

PANASA:

PROPUESTA DE ESQUEMA DESARROLLADO											
Etapa	Subestación	Tensión	Alimentador, circuito o carga	Código del interruptor	Demanda	Ajustes de umbral			Ajustes de derivada		
		kV			MW	Hz	seg		Hz	Hz/s	seg
1	Sala de Turbinas	2.4	U11- U15	U11-137A3962-3 U15-426A772-18	2.5	59.2	0.15		59.8	-1	0.15
2	Sala de Turbinas	4.16	U21	426A772-19	0.8	59.0	0.15		59.8	-1	0.15
3	Sala de Turbinas	4.16	U25	137A3442-1	0.5	58.8	0.15		59.8	-1	0.15
4	Sala de Turbinas	4.16	U26	0137A4898-004	2.7	58.6	0.15				

QUIMPAC:

PROPUESTA DE ESQUEMA DESARROLLADO											
Etapa	Subestación	Tensión	Alimentador, circuito o carga	Código del interruptor	Demanda	Ajustes de umbral			Ajustes de derivada		
		kV			MW	Hz	seg		Hz	Hz/s	seg
5	Rectificador 3 Oquendo	10	Rectificador 3	SE-2010-W52-2-0081	10.60	58.5	0.15				
6	Sala de Turbinas	13.8	U58	59652	24.35	59.5	60				

Atentamente,

Rolando Zárate
COES

Figura 7. Correo electrónico de COES a PANASA (Fuente: Carta de PANASA a COES recibida el 28.11.2023)

3.2.10 En segundo lugar, con relación a lo indicado por SAN GABÁN en el sentido que los alimentadores ***U11*** y ***U15*** que forman parte del ERACMF de PANASA, tienen carga que corresponde a su cliente EMSEMSA, mediante comunicación COES/D/DO-710-2023, se solicitó información a PANASA respecto a la implementación de sus alimentadores para su ERACMF.

3.2.11 Mediante carta de PANASA a COES, recibida el 28.11.2023, la empresa

[10] Implementó su ERACMF considerando cargas de otros suministradores.

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° Ing. LEONARDO DEJO COES

PANASA remitió el diagrama unifilar eléctrico de su sistema de Distribución Primaria y sus respectivos alimentadores que actúan en su ERACMF y la identificación de las cargas de la empresa EMSEMSA. De la revisión de la información se observa que:

- El alimentador ***U11*** de PANASA, contiene las cargas de los circuitos ***U11A*** y ***U11B***, cargas que corresponden a PANASA y EMSEMSA, respectivamente (ver Figura 9).

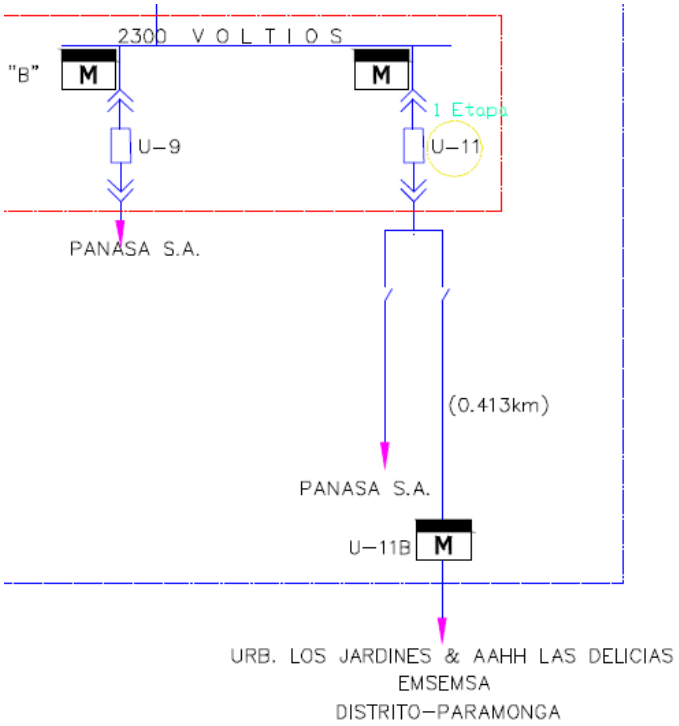

Figura 8. Diagrama Unifilar del Sistema Eléctrico de PANASA donde se aprecia el punto desde donde se suministra el circuito U11B de EMSEMSA (Fuente: Carta del 28.11.2023 de PANASA)

- El alimentador ***U15*** de PANASA, contiene un circuito de carga exclusiva de EMSEMSA (ver Figura 9).

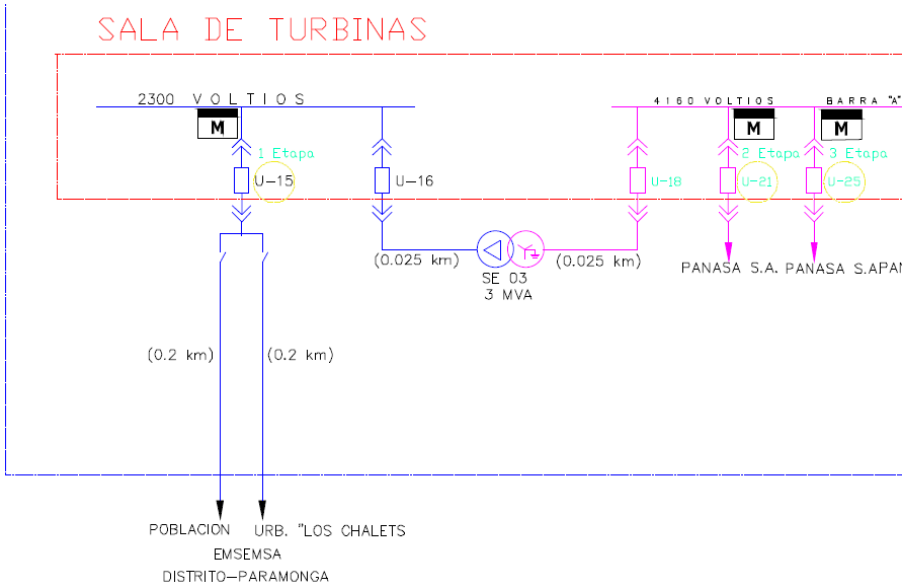

Figura 9. Diagrama Unifilar del Sistema Eléctrico de PANASA donde se aprecia el punto de donde se suministra el circuito U15 de EMSEMSA (Fuente: Carta del 28.11.2023 de PANASA)

3.2.12 En consecuencia, se valida que, efectivamente, los alimentadores ***U11*** y ***U15*** considerados por PANASA en su ERACMF, incluyen cargas de EMSEMSA.

3.2.13 Dicho esto, SAN GABÁN sustenta su pretensión de que la interrupción de su cliente EMSEMSA debe considerarse como interrupciones de suministro por punto de entrega por las siguientes razones:

i. EMSEMSA no tiene asignado ningún ERACMF determinado por el COES para el año 2023.

ii. PANASA incluyó, en forma indebida, los suministros de su cliente EMSEMSA dentro de su ERACMF.

3.2.14 De acuerdo con lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE, constituyen interrupciones por rechazo de carga, aquellas interrupciones que son causadas por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión[11] cuyos ajustes fueron determinados por el COES.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo desarrollado en los numerales 3.2.3 al 3.2.12, se verifica que los relés de mínima frecuencia de los alimentadores ***U11*** y ***U15*** de PANASA, forman parte del ERACMF determinado por el COES, asimismo, dicho esquema fue implementado por PANASA e informado a

[11] Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE
(…)
Para todos los efectos, constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por:
a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión, cuyos ajustes fueron establecidos por el COES. (…).

DIRECTOR EJECUTIVO
V°B°
Ing. LEONARDO DEJO
COES

OSINERGMIN.

Asimismo, de acuerdo con el análisis del Evento, se produjo la correcta actuación[12] de los relés de mínima frecuencia de los alimentadores U11 y U15 de PANASA, al presentarse condiciones para su activación, en consecuencia, corresponde considerar como interrupciones por rechazo de carga a todas las cargas conectadas a dichos alimentadores (que incluye cargas de EMSEMSA).

3.2.15 Por otro lado, corresponde a PANASA considerar las recomendaciones y/o disposiciones del COES y el OSINERGMIN, en el sentido de no considerar cargas de otros suministradores en su ERACMF; sin embargo, esto no es materia de controversia en el presente recurso, adicionalmente, corresponde al OSINERGMIN supervisar la implementación de los esquemas de rechazo de carga, en el ámbito del Procedimiento Osinergmin.

3.2.16 Por todo lo expuesto, corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por SAN GABÁN.

Es preciso indicar que la fundamentación de la presente Decisión es acorde con la Constitución y las normas legales aplicables, en tanto existe una justificación suficiente y coherente de lo que se resuelve, sin que sea necesario un análisis pormenorizado y/o expreso de cada una de las alegaciones que la empresa impugnante ha planteado.

Sobre la base de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES resuelve:

PRIMERO: *Declarar* ***INFUNDADO*** *el Recurso de Reconsideración presentado por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., con fecha 09.11.2023, en contra de la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES, contenida en la carta COES/D/DO-639-2023, respecto de las transgresiones a la NTCSE por el evento "EV-028-2023", correspondiente a las interrupciones de suministros por rechazo de carga.*

Notifíquese,

Ing. LEONARDO DEJO PRADO
DIRECTOR EJECUTIVO
COES

DIRECTOR EJECUTIVO
V°B°
Ing. LEONARDO DEJO
COES

[12] Actuaron de acuerdo a sus ajustes y de acuerdo a los porcentajes establecidos en sus rechazos teóricos.